

Juridico - ✓

ORD. Nº 0054 . - / 004 /

MAT.: El empleador puede disponer - el momento en que los trabaja-
dores harán uso del tiempo --
destinado a colación, tenien-
do presente que éste debe ser
de una duración no inferior a
la prevista en el artículo 33
del Código del Trabajo y en -
un horario dentro de la jorna-
da adecuado a la finalidad --
perseguida con su estableci-
miento.

ANT.: 1) Ord. Nº 2275, de 24.07.89,
de Sr. Director Regional del
Trabajo, Región del Bío-Bío.
2) Presentación de 12.07.89,-
de Sra. Jannette Telgie Ben-
dek.

FUENTES ·

Código del Trabajo, artículo
33.

SANTIAGO, → 5 ENE 1990

DE · DIRECTOR DEL TRABAJO

A · SRA. JANNETTE TELGIE BENDEK
JEFE DE PERSONAL DE LA CORPORACION DE
ESTUDIO, CAPACITACION Y EMPLEO DE LA
CAMARA DE LA PRODUCCION Y DEL COMERCIO DE
C O N C E P C I O N /

Mediante presentación citada en el
antecedente 2) solicitó un pronunciamiento en el que se precise
en qué momento, dentro de la jornada diaria de trabajo, debe el
empleador dar a sus dependientes el tiempo destinado a la cola-
ción.

Ud. lo siguiente Al respecto, cumpla con informar a

El artículo 33 del Código del Tra-
bajo, en su inciso primero, establece:

" La jornada de trabajo se dividi-
" rá en dos partes, dejándose entre ellas, a lo menos, el tiempo
" de media hora para la colación. Este período intermedio no se
" considerará trabajado para computar la duración de la jornada
" diaria."

Del precepto legal transcrito se -
infiere que la jornada de trabajo se divide en dos partes, de-
biendo otorgarse entre ellas un descanso de, a lo menos, media
hora para colación.

Asimismo, se colige que dicho período no se computa como trabajado y, por ende, no se considera para los efectos de enterar la jornada diaria.

Del mismo modo, cabe tener presente que el propósito que ha tenido en vista el legislador para instituir el beneficio en comento, ha sido el de otorgar a los trabajadores el tiempo suficiente para ingerir el alimento que requieren para reponer las energías gastadas por el transcurso de la parte de la jornada de trabajo que ya han cumplido.

Precisado lo anterior, es del caso manifestar que el espíritu general de la legislación laboral vigente centra las facultades de administración de la empresa en el empleador, de suerte tal que resulta jurídicamente viable que éste establezca los mecanismos necesarios para propender al mejor funcionamiento de la misma.

Ahora bien, al tenor de lo precedentemente expuesto es posible sostener que el empleador, en uso de sus facultades de dirección de la empresa, puede libremente disponer la oportunidad en que el personal hará uso de su descanso dentro de la jornada diaria de trabajo.

No obstante, dicha atribución se encuentra limitada por cuanto el descanso no puede ser de una duración inferior a la señalada en el inciso 1º del artículo 33 del Código del Trabajo, esto es, 30 minutos, y debe fijarse en el transcurso de la jornada teniendo presente que el propósito perseguido por el legislador al establecerlo ha sido el de permitir a los trabajadores el consumo de alimentos necesarios para proseguir laborando el resto de la jornada ordinaria de trabajo.

En otros términos, el empleador no podría, sin vulnerar la finalidad pretendida por la norma en comento, disponer el descanso diario en un momento cercano al inicio o término de la jornada.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cumplo informar a Ud. que el empleador, en uso de sus facultades de administración, puede establecer el momento en que los trabajadores harán uso del tiempo destinado a colación, teniendo presente que éste debe ser de una duración no inferior a la prevista en el artículo 33 del Código del Trabajo y en un horario dentro de la jornada adecuado a la finalidad perseguida con su establecimiento.

Saluda a Ud.,

VICTORIA VÁSQUEZ GARCÍA
 DIRECTOR DEL TRABAJO

caj IAT/emoa

Distribución

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Ministerio
- D.R.T. VIIIª Región